



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA
GRUPO DE CONTRATOS

Nro. GS-2026 - 298551 / UPRES-JEFAT - 11.6

Envigado, 07/09/2026

Señor MAYOR
CARLOS ALBERTO GUILLEN AGUDELO
Jefe Unidad Prestadora De Salud Antioquia
Carrera 43ª Nro. 48C sur - 45
Envigado.

Asunto: Verificación plan anual de adquisiciones y determinación cronograma.

Respetuosamente me permito informar a mi Mayor, que es pertinente realizar el proceso de contratación cuyo objeto será: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, DESINFECCIÓN, PLANCHADO, RECOLECCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA Y CORTINERÍA, DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA (ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD PRIMARIOS DE LA UPRES ANTIOQUIA)" teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir en el presente proceso de contratación se encuentran incluidos en el plan anual de adquisiciones de la Unidad soportado mediante certificación No. 353 del 05/09/2026, expedido por el responsable del direccionamiento estratégico y de recursos y el Jefe de Planeación de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia, así mismo según la justificación realizada en el estudio de conveniencia y oportunidad, que a la letra dice:

*"La Unidad Prestadora de Salud Antioquia, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Resolución 0267 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas", la Unidad Prestadora de Salud tipo A, según ARTICULO 51, "son las unidades de la subdirección de sanidad, encargadas de cumplir las políticas y las actividades, para garantizar la prestación del servicio de salud de la zona de influencia", requiere mantener el portafolio de servicios prestados en su red propia, para lo cual se hace necesario contratar la prestación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria y quirúrgica. Adicionalmente, la Unidad cuenta con un **Establecimientos de Sanidad Policial Complementario (ESPCO)**, definidos en la Resolución 435 del 18 de octubre de 2025, como dependencias encargadas de prestar servicios ambulatorios y hospitalarios de mayor complejidad, que garantizan la integralidad y continuidad en la atención mediante sistemas de referencia y contrarreferencia, donde también se necesita satisfacer las necesidades de los usuarios del subsistema dentro de la Jurisdicción de la Unidad, mejorando así la prestación de los servicios. Donde de acuerdo a la necesidad, se requiere de servicio esencial que se encargue de la recolección, clasificación, desinfección y distribución de la ropa y los textiles utilizados en un centro de salud. Su función es crucial para el control de infecciones, la seguridad del paciente y del personal, y el cumplimiento de la normativa sanitaria.*

Proceso de la lavandería hospitalaria

El proceso se divide en una zona "sucia" y una "limpia", separadas por una barrera de seguridad para evitar la contaminación cruzada.

1. Manejo de la ropa sucia (área roja):

- **Recolección:** La ropa usada, que a menudo está contaminada con fluidos corporales, se recoge en bolsas especiales, impermeables y con etiquetas de riesgo (por ejemplo, rojas para ropa biocontaminada).
- **Transporte:** Las bolsas se trasladan en carros o contenedores exclusivos y desinfectados para evitar que los microorganismos se dispersen.
- **Clasificación:** Se clasifica la ropa según su nivel de contaminación y tipo de tejido antes del lavado.

2. Desinfección y lavado:

- **Lavado:** Se utilizan lavadoras industriales con sistemas que lavan y desinfectan con agua a altas temperaturas (>71 °C) o con productos químicos especiales (como peróxido de hidrógeno o cloro), según los estándares sanitarios.

- **Equipos especiales:** En hospitales de gran tamaño, se emplean lavadoras con barrera sanitaria para procesar grandes volúmenes de ropa de forma continua.

3. Secado y acabado (área verde):

- **Secado:** Una vez lavada, la ropa se seca a altas temperaturas para eliminar cualquier resto de microorganismos.
- **Planchado y doblado:** Se plancha y dobla para su posterior empaquetado.
- **Inspección de calidad:** La ropa se inspecciona para asegurar que está en óptimas condiciones y libre de suciedad.

4. Distribución:

- **Almacenamiento y empaquetado:** La ropa limpia y desinfectada se almacena en un área limpia con la temperatura adecuada y se empaqueta para su distribución.
- **Entrega:** Se entrega la ropa limpia en carros exclusivos a los diferentes departamentos del hospital, como quirófanos, habitaciones de pacientes y consultas.

Importancia de la lavandería hospitalaria

- **Control de infecciones:** Un proceso de lavado riguroso y bien controlado es una barrera fundamental para prevenir infecciones nosocomiales, que pueden transmitirse a través de textiles contaminados.
- **Seguridad del paciente y del personal:** La manipulación adecuada de la ropa sucia reduce el riesgo de exposición a patógenos para pacientes, personal de enfermería, médicos y trabajadores de la lavandería.
- **Cumplimiento de la normativa:** Las lavanderías deben seguir estrictos protocolos y regulaciones sanitarias. Mantener registros detallados de los procesos de lavado es necesario para cumplir con los estándares de salud.
- **Calidad y bienestar del paciente:** El uso de ropa de cama y uniformes limpios y frescos contribuye a la comodidad del paciente, mejorando su experiencia y promoviendo una recuperación más rápida.

Si se deja de prestar el servicio de lavandería hospitalaria, las consecuencias serían graves y de gran alcance para la seguridad de los pacientes y el personal, el control de infecciones, y la operatividad general de la institución de salud.

Aumento de las infecciones nosocomiales

- **Contaminación cruzada masiva:** La ropa sucia, contaminada con fluidos corporales, sangre y microorganismos patógenos, se convertiría en un vector de contagio si no se manipula y procesa adecuadamente.
- **Focos de infección:** Sin una desinfección adecuada, las sábanas, batas de pacientes, uniformes del personal y toallas se convertirían en focos de bacterias como el *S. aureus*, el *C. difficile* y enterobacterias, causando infecciones graves, especialmente en pacientes vulnerables y con defensas bajas.
- **Brotos de enfermedades:** Se podrían producir brotes de enfermedades infecciosas y parasitarias, como la sarna, la hepatitis o infecciones por hongos, que se propagarían rápidamente por el hospital.

Riesgos para la seguridad del paciente

- **Falta de higiene:** Los pacientes se verían obligados a utilizar ropa de cama y batas sucias, lo que no solo es incómodo, sino que también aumenta el riesgo de infecciones en heridas quirúrgicas o piel dañada.
- **Complicaciones en la recuperación:** La falta de un entorno limpio y seguro podría retrasar la recuperación de los pacientes e incluso provocarles nuevas enfermedades durante su hospitalización.

Riesgos para el personal sanitario

- **Exposición directa:** El personal que manipula la ropa contaminada sin los equipos de protección adecuados estaría en riesgo de entrar en contacto directo con patógenos.
- **Contaminación de uniformes:** Los uniformes sin desinfectar se convertirían en portadores de gérmenes multirresistentes, que podrían transferirse al personal, a otros pacientes y fuera del hospital.

- **Accidentes:** Se incrementaría el riesgo de pinchazos con objetos cortopunzantes olvidados en la ropa, exponiendo al personal a patógenos transmitidos por la sangre.

Caos operativo y administrativo

- **Escasez de textiles:** El hospital se quedaría sin un suministro constante de ropa limpia y estéril, interrumpiendo las operaciones diarias, especialmente en áreas críticas como quirófanos y la unidad de cuidados intensivos.
- **Cierre de servicios:** Ante la incapacidad de garantizar condiciones sanitarias mínimas, la institución podría verse obligada a cerrar temporalmente ciertos servicios o incluso el hospital por completo.
- **Problemas legales y normativos:** El incumplimiento de los protocolos de higiene y bioseguridad acarrearía graves consecuencias legales y multas por parte de las autoridades sanitarias, además de daños a la reputación del hospital.

En Colombia, las clínicas y hospitales están legalmente obligados a tener un servicio de lavandería que cumpla con estrictos estándares de bioseguridad. La obligación nace de normativas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales buscan garantizar la calidad y seguridad de los servicios de salud y prevenir las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS).

La normativa colombiana relevante incluye:

1. Resolución 3100 de 2019:

- Esta resolución define los procedimientos y condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para operar en Colombia.
- El Manual de Habilitación anexo a la resolución establece una serie de estándares obligatorios para todos los servicios de salud, incluyendo los "procesos prioritarios".
- Dentro del estándar de procesos prioritarios, se exige el cumplimiento de protocolos para el manejo de la ropa hospitalaria. Aunque no obliga a tener una lavandería interna, sí requiere que el proceso de lavado, desinfección y manejo de la ropa se realice bajo condiciones seguras y controladas, sea por un servicio propio o contratado.

2. Guías y protocolos de bioseguridad:

- El Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud (INS) publican guías y protocolos de bioseguridad para el sector salud. Estos documentos detallan cómo se debe realizar el manejo de la ropa hospitalaria, desde su recolección y transporte en bolsas diferenciadas (especialmente para residuos biocontaminados) hasta su procesamiento para evitar la contaminación cruzada.
- La lavandería hospitalaria se considera una barrera esencial para controlar el riesgo biológico derivado de los microorganismos en la ropa y textiles.

3. Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional):

- Establece las bases para la organización de la salud en Colombia y las medidas para proteger y conservar la salud de las personas. Los artículos 64 y 175, por ejemplo, imponen la obligación de mantener condiciones higiénicas en los establecimientos públicos y privados.

Justificación de la obligación legal

La obligación de contar con este servicio se sustenta en la necesidad de:

- **Proteger la salud pública:** Evitar que los textiles hospitalarios contaminados se conviertan en vehículos de transmisión de patógenos.
- **Garantizar la seguridad del paciente:** Asegurar que la ropa de cama, uniformes y toallas utilizadas por los pacientes estén debidamente higienizados para prevenir IAAS.
- **Proteger a los trabajadores de la salud:** Implementar procedimientos seguros para la manipulación de la ropa sucia, minimizando el riesgo de exposición a agentes infecciosos para el personal.
- **Cumplir con los estándares de calidad:** Acreditar ante las autoridades de salud que se cuenta con procesos e infraestructura adecuados para la prestación segura de los servicios.

En conclusión, la regulación colombiana no deja a la discreción de cada institución la provisión del servicio de lavandería, sino que lo considera una parte fundamental del sistema de gestión de bioseguridad, exigiéndole el

cumplimiento de protocolos que minimicen los riesgos para pacientes y personal, por lo que es indispensable contratar el servicio de lavandería, atendiendo a la necesidad imperiosa de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio para pacientes hospitalizados, consulta externa.

El Establecimiento De Sanidad Policial Complementario perteneciente a la Unidad Prestadora De Salud Antioquia, Según el artículo 51 de dicha resolución, deben garantizar la prestación de servicios de salud en su zona de influencia, y en ese sentido, el servicio de lavandería es un servicio esencial para asegurar la atención integral del paciente, adicionalmente, la Unidad cuenta con un Establecimientos de Sanidad Policial Complementario (ESPCO), definidos en la Resolución 435 del 18 de octubre de 2025, como dependencias encargadas de prestar servicios ambulatorios y hospitalarios de mayor complejidad, que garantizan la integralidad y continuidad en la atención mediante sistemas de referencia y contrareferencia, donde se requiere contratar la "Prestación del Servicio de lavandería, desinfección, planchado, recolección, distribución y transporte de ropa hospitalaria y cortinería, de la Unidad Prestadora De Salud Antioquia",

Por mandato constitucional y legal para preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional; siendo un imperativo de la Policía Nacional garantizar el tratamiento integral de los pacientes.

Este derecho a la salud, como derecho autónomo y fundamental, implica la prestación de servicios permanentes, sin interrupciones, dilaciones ni barreras, especialmente para pacientes en condiciones vulnerables como los hospitalizados.

Del principio de universalidad en materia de salud se deriva primordialmente el entendimiento de esta Corte del derecho a la salud como un derecho fundamental, en cuanto el rasgo primordial de la fundamentabilidad de un derecho es su exigencia de universalidad, esto es, el ser un derecho predicable y reconocido para todas las personas sin excepción, en su calidad de seres humanos con dignidad. En virtud del entendimiento del derecho a la salud como un derecho constitucional con vocación de universalidad y por tanto de fundamentabilidad, esta Corte en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia que adquiere la protección del derecho fundamental a la salud en el marco del estado social de derecho, en cuanto afecta directamente la calidad de vida. También, la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la salud eventualmente puede adquirir el estatus de derecho fundamental autónomo, tal es el caso del derecho a la salud de los niños, de las personas de la tercera edad, o sujetos de especial protección constitucional por lo que no hay necesidad de relacionarlo con ninguno otro para que adquiera tal status, al igual que por conexidad con otros derechos fundamentales. De forma progresiva, la jurisprudencia constitucional ha reconocido del derecho a la salud su carácter de derecho fundamental considerado en sí mismo

En este momento Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Complementarios (ESPRI) no cuenta con los equipos y el recurso humano necesario para cubrir la demanda del servicio, es por ello que la Unidad Prestadora de Salud Antioquia requiere la contratación de una empresa especializada en la prestación del servicio de lavandería, desinfección, planchado, recolección, distribución y transporte de ropa hospitalaria y cortinería en uso y dado que no se tiene la capacidad propia para prestar el servicio de lavandería hospitalaria, se debe recurrir a la contratación de terceros. Siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).

JUSTIFICACIÓN:

Según el concepto C – 105 de 2022 expedido por la Subdirección de gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, en el cual se determinó que con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

La sentencia 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307) del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, del Magistrado Ponente José Roberto SÁCHICA Méndez, suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Se determinó que la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a

contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Unidad Prestadora de Salud Antioquia requiere la contratación de una empresa especializada en la prestación del servicio de lavandería, desinfección, planchado, recolección, distribución y transporte de ropa hospitalaria y cortinería en uso, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva del servicio, para las instalaciones de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Complementarios (ESPRI), con el fin de suplir las necesidades de esta índole, asegurando de esta forma el cumplimiento de las condiciones ambientales y sanitarias óptimas en beneficio de la calidad de vida de todos nuestros usuarios y la continuidad del servicio en las áreas de cirugía, unidad de cuidados especiales, urgencias, hospitalización, y demás dependencias que conforman la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y de los ESPRI, contribuyendo a garantizar un desarrollo eficaz de los procesos.

II) Conveniencia: con la contratación del servicio Lavandería de ropa hospitalaria, en el servicio de urgencias y hospitalización se apunta a la satisfacción del derecho a la salud de todos los usuarios, que no es más que el policial y su familia, del subsistema de salud de la Policía Nacional, Dirección De Sanidad, Unidad Prestadora De Salud Antioquia.

III) Oportunidad: La Unidad Prestadora de Salud Antioquia cuenta con el Espco Clínica Deant, el cual se hace necesaria la contratar los servicios Lavandería de ropa hospitalaria para la atención de los usuarios.

Cabe resaltar que la población objeto del presente proceso son todos los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional y sus beneficiarios pertenecientes, Sin embargo vincula a todo el personal que presta sus servicios profesionales de salud en la Unidad Prestadora de Salud Antioquia y sus Establecimientos de Sanidad Policial Complementarios (ESPRI), ya que, en áreas vitales como salas de cirugía, unidad de cuidados especiales, urgencias y hospitalización, consulta externa; se requiere de la utilización de prendas quirúrgicas estériles, batas, polainas, sábanas entre otros (Que no son desechables), con el fin de cumplir con los protocolos establecidos de protección y cuidado de los paciente, evitando la transmisión de infecciones.

En la siguiente tabla podemos evidenciar la demanda para La Unidad Prestadora De Salud Antioquia, durante el tiempo transcurrido de la vigencia 2026, donde se observa la cantidad de usuarios que ingresan a los servicios de Hospitalización, Unidad de cuidados especiales, urgencias y cirugía.

2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
DÍAS CAMA OCUPADAS HOSPITALIZACIÓN	1042	1038	1010	829	1054
% OCUPACION	92.9%	90%	95%	72.7%	93.1%
DÍAS CAMA OCUPADAS UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES (UCE)	14	30	21	20	22
% OCUPACION	19.1%	21.1%	11.4%	12.4%	12.2%

TOTAL, DÍAS CAMA OCUPADA	1055	1085	1114	855	1061
TOTAL, DÍAS CAMA DISPONIBLE	1140	1140	1140	1140	1140
% OCUPACIÓN GENERAL	64.8%	64.8%	64.8%	64.8%	93.07

Fuente FTP

Durante la vigencia transcurrida del año 2026, se presenta un promedio de 34645 atenciones mes en toda la UPRES Antioquia, el 79.5% corresponde a consultas ambulatorias, el 19% atenciones del medio hospitalario y el restante 8% son atenciones del servicio de urgencias. Del total de atenciones realizadas el 79.5 % fueron atendidos en la clínica ESPCO, en su mayoría en el ámbito ambulatorio.

Estancia hospitalaria Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica DEANT 2025

En la siguiente grafica podemos evidenciar, El tiempo promedio de la estancia hospitalaria fue de 6.8 días, con la tendencia dentro de las metas trazadas por el Nivel Central, entendiéndose los servicios de internación hospitalización adulto, pediátrica y medicina interna. Se puede observar dos picos de estancia hospitalaria por encima del promedio en los meses de abril, julio, agosto y septiembre llegando la estancia hospitalaria a 8.3, 10.7 y 9.6 y 8.9 días, como se muestra a continuación:

COMPORTAMIENTO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS 2025			
MES	Numero Pacientes	Suma Estancia Hospitalaria Mes	Porcentaje
enero	240	585	11,4%
febrero	152	481	7,2%
marzo	152	427	7,2%
abril	174	545	8,3%
mayo	167	645	7,9%
junio	169	621	8%
julio	225	689	10,7%
agosto	202	687	9,6%
septiembre	187	700	8,9%
octubre	132	614	6,3%
noviembre	152	619	7,6%
diciembre	138	590	6,9%
Total general	2090	7203	100%

Es importante mencionar que, aunque el punto más alto de hospitalizaciones se presentó en el mes de enero, durante el periodo correspondiente al primer trimestre del año este no fue el trimestre con mayor generación de órdenes de hospitalización. Al realizar el análisis trimestral, se evidencia que el tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) registró el mayor número de hospitalizaciones, con un total de 614 usuarios, lo que representa el 29% del total anual.

En segundo lugar, se ubicó el primer trimestre, con 544 usuarios hospitalizados, equivalente al 26%; seguido del segundo trimestre, con 510 usuarios, correspondiente al 24%; y finalmente el cuarto trimestre, con 422 usuarios hospitalizados, representando el 20% del total de hospitalizaciones generadas durante la vigencia. Este análisis permite evidenciar la necesidad de garantizar la contratación del servicio de lavandería hospitalaria, teniendo en cuenta el volumen de usuarios hospitalizados, la ocupación de camas y la demanda permanente de ropa hospitalaria, quirúrgica y textiles utilizados en la atención en salud.



Servicios con mas Hospitalizaciones				
Servicio	Usuarios Hospitalizados	% usuarios hospitalizados	Días de estancia	% Días de Estancia
HOSPITALIZACION PISO 2 CLIVA	1145	55%	4223	59%
HOSPITALIZACION PISO 3 CLIVA	945	45%	2979	41%
Total general	2090	100%	7202	100%

Se evidencia que la La Unidad Prestadora de Salud Antioquia a través de su Espco Clínica Deant y sus Establecimientos de Sanidad Policial Complementarios (ESPRI), es una Institución de Salud de segundo nivel de complejidad con atención de urgencias, cirugía, consulta externa y hospitalización que requieren del Servicio de Lavandería Industrial para la prestación del servicio en las áreas asistenciales garantizando la recolección, clasificación, pesaje, conteo, lavado, desinfección, secado, planchado, transporte, entrega, almacenamiento y distribución de la ropa quirúrgica y hospitalaria en las áreas de hospitalización, cirugía, urgencias consulta externa, apoyo terapéutico, ambulancias, odontología.

Es preciso señalar que la unidad a diario practica procedimientos en cada una de sus áreas asistenciales, donde se utilizan diversos elementos, que posteriormente deben ser sometidos a su limpieza, tales como fundas; trajes de mayo; sábanas; toallas; siendo procesados 3.000 kilos al mes de lavado de ropa hospitalaria.

El cuidado que se le dé a esta ropa hospitalaria influirá en su vida útil, ya que se debe emplear en su limpieza, materiales que no sean agresivos con las telas, a efectos de no producirles desgastes, decoloración, manchas, etc. además de contribuir con la protección del medio ambiente, por lo que aquellos, no deben contener sustancias químicas con componentes orgánicos persistentes, según lo que señala la Resolución No 00090 de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución 03049 de 2014"

Teniendo en cuenta que la no aplicación de procedimientos de lavado y desinfección de la ropa hospitalaria, trae como consecuencia la acumulación de gérmenes y la propagación de enfermedades, se hace necesaria la prestación del servicio de lavado y desinfección de la ropa sucia generada en los diferentes servicios de la Unidad Prestadora de Salud Antioquia; servicio este que se debe prestar en óptimas condiciones en los diferentes procesos de lavado, recolección y desinfección.

En las áreas hospitalarias, este servicio debe prestarse en condiciones especiales en lo referente al manejo integral, con el fin de prevenir los riesgos a la salud de usuarios, funcionarios y demás visitantes. El área asistencial debe contar con todas las condiciones de higiene y salubridad para ofrecerle un servicio con calidad a los usuarios del subsistema de salud, pues éstos deben encontrar los espacios, los equipos, materiales y ropa hospitalaria sin suciedades, ofreciendo además de un servicio séptico, un servicio con buena imagen y óptimo.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto y la alta demanda de pacientes para este servicio se requiere realizar el proceso para contratar los servicios de Lavandería hospitalaria, toda vez que en cada uno de los servicios se encuentran camas y camillas los cuales requieren lavado constante de fundas, sábanas, sobresanas, fundas de almohadas, cobijas y ropa quirúrgica estéril, para la atención de los usuarios."

DETERMINACIÓN CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	Desde – Hasta
Elaboración Invitación Pública, revisión por parte de jurídica y posterior firma del ordenador del gasto.	07/09/2026 a las 17:00 horas.
Presentación de Observaciones a la Invitación y solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas	La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Decreto 1082, artículo 2.2.1.2.1.5.2. De conformidad con el parágrafo del artículo 2 del decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Los interesados pueden hacer observaciones a la Invitación a Cotizar y realizar solicitud para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, a partir de la fecha de publicación de los mismos (07/09/2026 hasta 08/09/2026) a las 17:00 horas, dichas solicitudes deberán formularse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso. La información sobre preguntas y respuestas serán de carácter público y estarán visibles en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia

	Compra Eficiente – SECOP II (salvo la información de carácter reservado por solicitud de quien la emite) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta. NOTA: No se resolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo serán tenidas en cuenta en el proceso de contratación, la información u observación recibida en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.
Respuesta a observaciones y aviso de limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas	Las solicitudes de aclaraciones se recibirán mediante SECOP II como observaciones, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Decreto 1082, artículo 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición de Adendas	Todos los plazos del proceso contractual podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, cuando las necesidades de UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ANTIOQUIA así lo exijan. Cuando se trate del término de expedición de ADENDAS, se observará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Y se publicará en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II hasta el día hábil anterior a la fecha establecida para la recepción de las ofertas.
Apertura del proceso:	07/09/2026 a las 17:00 horas.
Cierre del proceso:	14/09/2026 a las 16:00 horas
Recepción de ofertas y envío de estas al comité evaluador:	Desde el día de su apertura (07/09/2026) hasta el día 14/09/2026, a las 16:00 horas, en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II
Verificación de las ofertas por parte del comité evaluador:	Tres (03) días hábiles
Publicación informe de evaluación:	18/09/2026 a las 18:00 horas, en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II
Presentación de observaciones al informe evaluación:	01 día hábil posterior a la publicación del Informe Consolidado en el expediente electrónico del proceso de la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. Es decir, hasta el 21/09/2026 a las 18:00 horas.
Realización de la Aceptación de Oferta:	Dentro de los 02 días hábiles posteriores a las Observaciones.
Registro presupuestal y condiciones para el perfeccionamiento y ejecución	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la Aceptación de Oferta.
Publicación del Contrato en el Secop	Se realizará de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2013, Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la Aceptación de Oferta

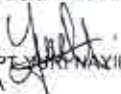
Teniendo en cuenta la Resolución 00090 de 2018 (por medio de la cual se actualiza modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 del 2014), esta unidad considera que el presente proceso no requiere la verificación de capacidad financiera de los proponentes para habilitar las ofertas, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía en donde el único factor evaluable en la parte financiera es la oferta económica.

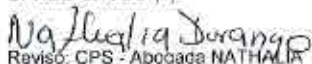
Atentamente,



Mayor CARLOS ALBERTO GUILLEN AGUDELO

Jefe Unidad Prestadora De Salud Antioquia


Elaboró: PEYDRI MAXIBE QUITIAN
COMBITA
UPRES-GRUCO (e)


Revisó: CPS - Abogada NATHALIA
DURANGO PETRO
UPRES-GRUCO


Revisó: Intendente BRYAN MANUEL TOSCANO
LOPEZ
UPRES-GRUCO


Revisó: Capitán JORGE ARMANDO
CARREÑO RUEDA
UPRES-ARLOF (E)

Fecha de elaboración: 01/09/2026

Ubicación: D:\CONTRATOS 2026\CONTRATACION DIRECTA\PROCESO\242

Carrera 43ª 48c sur – 45 Envigado

Teléfonos: 3396600

deant.rases-gug@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA